



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0136-2019-GORE-ICA/GGR

Ica, **11 JUL. 2019**

Visto; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 92° Autoridades de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Resolución Ejecutiva Regional N°004-2019-GORE-ICA/GR, Resolución Gerencial Regional N° 0064-2019-GORE-ICA/GGR y la Carta S/N de fecha 31 de mayo del 2019, de la CPC. María Elena Salazar De Espinoza; y.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 191°, que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional; como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Gobierno Nacional y los Gobierno Regionales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en forma permanente y continua dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando y alineando el interés nacional con las regiones;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 9° de la mencionada Ley N°27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Numeral 17.1) del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla la Eficacia anticipada del acto administrativo, precisando: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, de conformidad con el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa;

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos: o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes. |





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GORE-ICA/GR, el Gobernador del Gobierno Regional de Ica, delegó al Gerente General Regional, la facultad: "Designar, Encargar, delegar y asignar funciones administrativas, así como dar por concluido los Cargos de Confianza y/o funcionales: Gerentes Regionales, Sub Gerentes, Directores Regionales y otros; y dar por concluido el vínculo laboral; con excepción del Gerente General Regional"; facultades en la cual se debe considerar la designación del Secretario técnico de procedimiento administrativos disciplinario.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0064-2019-GORE-ICA/GGR, el CPC. CARLOS AVALOS CASTILLO, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica; designó a la Servidora Nombres CPC, María Elena Salazar de Espinoza, como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones de Especialista Administrativo IV, nivel remunerativo SPA, de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica; posteriormente es designada como Sub Gerente de Gestión de los Recursos Humanos, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR

Que, mediante Carta S/N, de fecha 31 de mayo del 2019, la CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA, presenta su renuncia al cargo de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica;

Estando a lo expuesto y en uso de las Facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Resolución Ejecutiva Regional N°004-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

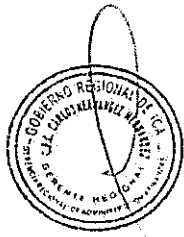
Artículo 1°. - ACEPTAR LA RENUNCIA, de la CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA, en el cargo de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, con una eficacia anticipada al 01 de junio del 2019.


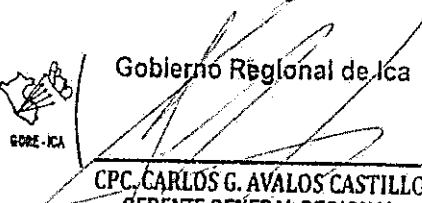
Artículo 2°. - DESIGNAR a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución al Abog. JOSE ROMARIO CHACALTANA GODOY, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones de Abogado II de la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica, (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL